

tres mercados, que son los veynte e dos dias, dedes cogidos los maravedis de lo çierto de las dichas tres monedas, segund los padrones que dellas fizieredes, montaren; e que los cogedores que las cogieren que den e paguen los dichos maravedis a Alfonso Gonçalez de Leon, mi recabdador mayor de las monedas e pedido en ese dicho obispado e reyno, o al que lo oviere de recabdar por él bien e conplidamente en guisa que le non mengue ende alguna cosa solas penas contenidas en el dicho quaderno por donde yo mande coger e recabdar las dichas seys monedas primeras este año, e fazed en manera que dedes luego en punto los dichos padrones porque cogan luego los dichos maravedis para que los enbie al dicho Miçer Salagrutz para que dé e pague lo que es devido a la dicha gente.

E otrosy, non consintades que en los dichos padrones aya falta ni encubierto ni mengua alguna, salvo que fagades poner lo çierto por çierto, e lo non çierto por non çierto, porque quanto mas valieren las dichas monedas menor carga quedara para conplir lo nesçesario, merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier de vos o dellos por quien fincare de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi doquier que yo sea, los conçeios por vuestros procuradores e los ofiçiales personalmente del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Torrelaguna, veynte e siete dias de Novienbre año del nascimiento de nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años. E yo Sancho Romero la fiz escrivir por mandado de los señores reyna e Infante tutores de nuestro señor el rey e regidores de sus reynos. Yo la Reyna. Yo el Infante.

XLIII

1407-XII-9, Cordoba.— Juan II a los Concejos de Murcia, Almansa y Villena para que acogan a los hombres procedentes de la guerra contra los moros. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 35r.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Taoledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçeios, e alcalles, e alguaziles, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de las çibdat de Murçia, e de las villas de Almansa, e



Villena, e Sagre, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico, salut e graçia.

Sepades que mosen Françes de Soler e mosen Per Siscar, del reyno de Aragon, vinieron a mi serviçio a la guerra que yo hé con los moros enemigos de la fe, los quales se van agora para sus tierras con mi liçençia, por ende que me pedian por merçed que quando acaesçiesen que ellos e sus conpañas viniesen a esa dicha çibdat e a esas dichas villas e a cada una dellas que les acogiesedes e diesedes viandas e otras cosas que menester ovieren por sus dineros, e yo tovelo por bien.

Porque vos mando, que quando acaesçieren que los dichos mosen Françes e mosen Per o algunos dellos vinieren a esa dicha çibdat e villas o alguna dellas que los acogades a ellos e a sus omes que con ellos venieren e les dedes viandas e lo que menester ovieren por sus dineros, e non consyntades que alguno o algunos buelvan con ellos ni con alguno dellos, ni con los suyos pelea ni roydo, ni les tomen cosa alguna de lo suyo, mas que antes que los anparedes e defendades de qualquier o qualesquier personas que quisieren fazer mal e dapno e les dedes todo favor e ayuda que menester ovieren, e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara. E mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Cordova, nueve dias de Dezenbre año del naçimiento del nuestro Seños Ihesucrhisto de mill e quatroçientos e siete años. Yo Diego Ferrandez de Vadillo la fiz escribir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey, regidor de sus regnos. Yo el Infante. E en las espaldas de la dicha carta avia escriptos estos nonbres que se siguen: Pero Afan e Gomez Manrique. Registrada.

XLIV

1407-XII-12, Guadalajara.— Juan II al Concejo de Murcia ordenando que le sean restituidas las perdidas que tuvo Juan Garandell sobre su tintorería. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 29v.-30r.)

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, señor de Vizcaya e de Molina; al conçeio, e alcalles, e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salut e graçia.

Sepades que Iohan Garandel, vezino de ý de la dicha çibdat se me querello e

